

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Intestada, la cual fue inadmitida mediante auto No. 1234 de fecha 14 de julio de 2023 y subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, el día 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:

Sucesión.

Solicitantes:

Gustavo Ceballos Marín

Godofredo Ceballos Marín

María Celina Ceballos de Díaz

Marina del Rocío Ceballos de Cañas

Gloria Lucia Ceballos de Cruz

Causante:

Consuelo Amparo Ceballos Marín

Radicación No.

760013110008-2023-00329-00

Auto Interlocutorio No. 1374

Santiago de Cali, agosto 9 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de Subsanación presentado por el apoderado de las solicitantes, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho el día 26 de julio de 2023, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 488, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la apertura de la sucesión, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **CONSUELO AMPARO CEBALLOS MARÍN**, quien en vida se identificó con C.C. 25.053.250, fallecido el 17 de junio de 2022 en la ciudad de Cali.

2.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **GUSTAVO CEBALLOS MARÍN, GODOFREDO CEBALLOS MARÍN, MARINA DEL ROCÍO CEBALLOS DE CAÑAS** y **GLORIA LUCIA CEBALLOS DE CRUZ**, en calidad de hermanos de la causante.

3.- CITAR a los Señores **MARIA CELINA CEBALLOS DE DIAZ, DARIO CEBALLOS MARIN, JOHN JAIRO CASTILLO CEBALLOS, WILLIAM ARIEL GARCIA CEBALLOS, HARWEY DAVID CEBALLOS MONTOYA** y **BRUNO CEBALLOS MONTOYA**, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, por tal motivo, hágaseles el requerimiento mediante notificación de esta providencia a los precitados

herederos, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil y/o en los términos del Parágrafo 3º del artículo 103 del ordenamiento procesal civil.

4.- ORDENAR el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de la CONSUELO AMPARO CEBALLOS MARÍN, quien en vida se identificó con C.C. 25.053.250, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60a55325a0d3eabe5df916d06c91763c2682c0c6b057379d4cebb3cec316228

Documento generado en 09/08/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>